



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

COMPARECIENTES:

Intervienen a la celebración de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, representado por su Director Ejecutivo, Doctor Joaquín Moscoso Novillo, de conformidad a la acción de personal No. 00329 de fecha 11 de mayo de 2017, que se adjunta como habilitante de este instrumento, a quien en adelante se denominará "INPC"; y, por otra parte, la Universidad Nacional de Chimborazo, representado, por su Rector, el Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD., de conformidad a la acción de personal Nro. 6572-DATH-RPD-2016, de fecha 17 de marzo de 2016, quien en adelante para efectos de este instrumento jurídico se denominará "UNACH". Las partes que acreditan la calidad en la que comparecen con los documentos habilitantes que se agregan y forman parte integrante del presente instrumento.

El "INPC" y "UNACH", en lo sucesivo denominadas conjuntamente las "partes", acuerdan y se obligan a celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

1. CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1.** El numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Son deberes primordiales del Estado: 7) Proteger el patrimonio natural y cultural del país".
- 1.2.** El artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución*".
- 1.3.** El artículo 26 de la Constitución de la República, establece que: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*".
- 1.4.** El artículo 27 de la Constitución de la República, establece que: "*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de*



competencias y capacidades para crear y trabajar".

- 1.5. El artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto"*.
- 1.6. El numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 13) Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos"*.
- 1.7. El numeral 7 del artículo 276 de la Constitución de la República, establece que: *"Es parte de los objetivos del régimen de desarrollo: "El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 7) Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural"*.
- 1.8. El Artículo 350 de la Constitución de la República manifiesta que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.
- 1.9. El artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales"*.
- 1.10. El artículo 379 de la Constitución de la República establece que *"Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo. 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas."*
- 1.11. El literal e) del artículo 3 de la Ley Orgánica de Cultura, como uno de sus fines señala: *"Salvaguardar el patrimonio cultural y la memoria social, promoviendo su investigación, recuperación y puesta en valor"*.
- 1.12. El artículo 42 de la Ley Orgánica de Cultura establece que *"El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural - INPC - es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al*



ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa”.

1.13. El artículo 44 en los literales a), y b) de la Ley Orgánica de Cultura, establece entre las atribuciones y deberes del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural *“a) Investigar y supervisar las investigaciones sobre patrimonio cultural, para lo cual podrá coordinar acciones con las universidades e instituciones dedicadas al estudio del patrimonio cultural a nivel nacional e internacional; b) Articular con las universidades nacionales o extranjeras aspectos vinculados a su función; (...)”.*

1.14. El artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del INPC, señala como objetivos estratégicos:

“a) Consolidar al Instituto como un Centro de Investigación-Desarrollo y Sistematización del Conocimiento Científico-Técnico del patrimonio cultural, mediante el estudio, análisis y aplicación de teorías, metodologías y técnicas para: catalogar, documentar, conservar, proteger y potenciar el patrimonio material o tangible e inmaterial o intangible, con la finalidad de difundir hacia los actores involucrados las mejores opciones de conservación del patrimonio;

b) Desarrollar, sugerir y vigilar la implementación y el cumplimiento de normas, políticas y procedimientos, orientados para la conservación preventiva del patrimonio cultural, a fin de regular y controlar el adecuado manejo del patrimonio por parte de los actores sociales, esto incluye: prevención de riesgo (identificación, conservación y alerta), uso (vulnerabilidad patrimonial) y seguridad (ámbito legal- jurídico)”.

1.15. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural creado mediante Decreto Supremo 2600 del 9 de junio de 1978 (Registro Oficial No. 618 de 29 de junio de 1978), tiene como funciones y atribuciones, las de investigar, conservar, preservar, restaurar, exhibir y promocionar el Patrimonio Cultural en el Ecuador; así como regular, de acuerdo a la ley, todas las actividades de esta naturaleza que se realicen en el país. El INPC es un centro de investigación especializado, con una alta capacidad científico-técnica, que permite el estudio, análisis y aplicación de teorías, metodologías y técnicas para: catalogar, documentar, proteger y potenciar los bienes patrimoniales, con la finalidad de difundir y lograr la concienciación de los diversos actores involucrados, sobre la importancia y preservación del patrimonio cultural para beneficio de las presentes y futuras generaciones.

1.16. Por su parte, la Universidad Nacional de Chimborazo creada mediante Ley No. 98 promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 771, de fecha 31 de agosto de 1995, con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Estatuto Orgánico y los Reglamentos Universitarios; es una entidad ACREDITADA de Derecho Público con plena autonomía para organizarse y cumplir sus altas finalidades de servicio al desarrollo regional, nacional, y universal.

1.17. La “UNACH” tiene como misión: “Crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad.



equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad.

- 1.18. El artículo 5 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece que la institución tiene como finalidad: *“producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores e investigadores, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad”*.
- 1.19. Mediante sesión extraordinaria de 10 de mayo de 2017, se nombra al Dr. Joaquín Moscoso Novillo, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de conformidad a la acción de personal No. 00329 de 11 de mayo de 2017.
- 1.20. Mediante memorando Nro. INPC-ST-2018-0125-M, de fecha 02 de octubre de 2018, suscrito por la Lcda. Gabriela Maribel López Moreno, Subdirectora Técnica del INPC, se aprueba y remite el informe técnico de evaluación suscrito por el Arq. Marco Silva, para la suscripción del Convenio Marco entre el INPC y la Universidad Nacional de Chimborazo-UNACH.
- 1.21. En tal virtud, constatando las fortalezas profesionales y la predisposición de la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH) para llevar adelante acciones conjuntas con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC); se considera necesario formalizar sus mutuas intenciones mediante un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que sirva de base y permita la suscripción futura de convenios específicos y acuerdos de cooperación relacionados con programas y proyectos que potencien la investigación y salvaguarda, así como, la difusión y puesta en valor del patrimonio cultural; a través de la generación de propuestas concretas que beneficien a la ciudadanía.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

- 2.1 Ejecutar proyectos de investigación en el patrimonio cultural, para conservar, salvaguardar y fortalecer la identidad cultural en la Zona 3 del País.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Para cumplir con el objeto del presente Convenio, las partes adquieren los siguientes compromisos:

3.1 Obligaciones conjuntas:

- 3.1.1 Participar en proyectos tanto a nivel nacional como a nivel internacional.
- 3.1.2 Generar proyectos de investigación.
- 3.1.3 Desarrollar capacitaciones mutuas que se deriven de este convenio marco y;
- 3.1.4 Facilitar el uso de laboratorios para análisis y exámenes especiales: resguardando los

bienes o productos e investigaciones conforme a la normativa interna de cada institución.

CLÁUSULA CUARTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

- 4.1 A partir de la suscripción del presente Convenio y con el fin de impulsar su ejecución, las partes acuerdan designar una persona de cada entidad que los represente en la coordinación, supervisión y evaluación de las actividades que se realicen para coadyuvar la plena ejecución del convenio, así como el fiel cumplimiento de este convenio.
- 4.2 Las personas designadas mantendrán una constante y eficaz comunicación entre sí, y reportarán a sus Máximas Autoridades los avances, logros y novedades que puedan existir. Todas las comunicaciones serán presentadas por escrito.
- 4.3 Para tal efecto, la "UNACH" designa a la Directora de la carrera de Arquitectura de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Chimborazo, en calidad de administrador del presente Convenio, será la encargada de ejecutar y supervisar las actividades necesarias para cumplir con todas las obligaciones asumidas en el mismo.
- 4.4 Por su parte, el INPC designa al arquitecto Diego Gustavo Villacís Merchán, Director Técnico Zonal 3 del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, quien actuará como administrador del presente Convenio y será el encargado de realizar las actividades necesarias para la correcta ejecución de lo convenido y velar por el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas, así como deberá preparar una hoja de ruta trabajada en conjunto con la "UNACH" y presentar informes trimestrales sobre las actividades y/o ejecución del convenio marco a la máxima autoridad.
- 4.5 En caso de cambio de administrador del convenio de alguna de las partes, no se requerirá la suscripción de un adendum o un nuevo convenio marco, bastará que medie notificación escrita por parte del "INPC" o de la "UNACH", según sea el caso, en la que se especificará los datos de contacto del nuevo administrador. Esta notificación deberá realizarse en un plazo no mayor a quince (15) días.

CLÁUSULA QUINTA. - DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES:

- 5.1 Las actividades que se deriven del presente instrumento, serán definidas en planes de trabajos específicos, elaborados y aprobados de común acuerdo por las partes, establecidos en un cronograma de trabajo.
- 5.2 Las Partes se esforzarán para promover cooperación directa en las áreas de común interés y se retroalimentarán a partir de las experiencias generadas, en la aplicación de los proyectos y procesos acordados.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DEL CONVENIO:

- 6.1 El presente convenio se mantendrá vigente por dos (2) años contados a partir de la suscripción del mismo, tiempo por el cual las partes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

6.2 Este plazo podrá ser renovado por acuerdo expreso de las partes, en caso de no existir pronunciamiento por parte de alguna de las instituciones, dentro del plazo de 30 días anteriores al vencimiento del convenio, se entenderá por terminado el mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

7.1 A fin de alcanzar el objeto de presente instrumento, se suscribirán Convenios Específicos.

CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIÓN AL CONVENIO MARCO:

8.1 Los términos del presente convenio podrán ser modificados, reformados, enmendados y ampliados, por acuerdo escrito de las partes a través de la suscripción de un Adendum modificatorio que formará parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - FINANCIAMIENTO:

9.1 El Convenio por sí solo no constituye compromiso u obligación con cargo al presupuesto de las partes signatarias. No implica compromiso presupuestario alguno para el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural ni para la Universidad Nacional de Chimborazo.

9.2 En el evento de realizarse cualquier actividad conjunta en cumplimiento del Convenio o de los convenios específicos que requiera de financiamiento, las Partes previo a la suscripción de compromisos acreditarán la existencia de la respectiva disponibilidad presupuestaria mediante certificación presupuestaria otorgada por el área competente de cada institución.

9.3 En los convenios específicos a celebrarse se deberá señalar la forma en la cual se financiará el proyecto, de igual manera se indicará la forma de la acreditación de los valores y se podrán lograr de común acuerdo cuando las partes lo estimen necesario.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

10.1 Las Partes conocen y acuerdan que los documentos, informes y productos finales obtenidos que resulten de la ejecución del presente instrumento y de los convenios que llegaren a suscribirse, serán de propiedad común y podrán ser publicados en forma conjunta con indicación de origen, siempre y cuando no vulnere los acuerdos de confidencialidad establecidos en el presente convenio, por lo que aceptan compartir los derechos sobre los resultados conseguidos de la ejecución de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD:

11.1 Las partes no revelarán ni divulgarán a terceros, la información adquirida o que llegaren a conocer en la aplicación y ejecución del presente convenio, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte, comprometiéndose a guardar total confidencialidad respecto de la información que se genere, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establezca su divulgación. En caso de comprobarse negligencia por cualquiera de las partes en la divulgación de la información, será

considerada incumplimiento de obligaciones y causal de terminación unilateral el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - LOGOTIPO, MARCAS Y LEMAS COMERCIALES:

12.1 Los nombres, logotipos, marcas, lemas comerciales y demás semejantes de una de las partes no podrán ser utilizados por la otra sin previa autorización expresa y escrita.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

13.1 Cumplimiento del plazo.

13.2 Mutuo acuerdo de las partes.

13.3 Incumplimiento manifiesto de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones.

13.4 Terminación unilateral de cualquiera de las partes, en caso de así convenir a sus intereses, mismo que deberá ser notificado por lo menos con 30 días de anticipación.

13.5 Fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RELACIÓN LABORAL:

14.1 Las personas que en virtud de la suscripción de este instrumento intervengan en su implementación y actividades que de éste se generen, no contraen ningún tipo de relación laboral o comercial con el "INPC" o con la "UNACH", por lo que quedan exentos de cualquier obligación o reclamo que se suscitare.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONTROVERSIAS:

15.1 En caso que se suscitaren divergencia o controversias en la ejecución de este Convenio será resuelta entre las Partes por medio del diálogo amigable a través de los responsables designados, quienes realizarán todos los esfuerzos posibles en la búsqueda de una solución consensuada. En el caso de no llegar a un acuerdo exitoso las partes aceptan proceder a la terminación del Convenio o en su defecto, de persistir la controversia someterá la misma en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito, la misma que tendrá efecto de sentencia ejecutoriada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

16.1 Para cualquier notificación o comunicación relacionada al presente Convenio Marco, las partes fijan su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:



INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL – “INPC”

Dirección: Av. Colón Oe1-93 y Av. 10 de agosto.
Quito - Ecuador.
Teléfono: (02) 2227 927 - 2549 257 - 2227 969.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO – “UNACH”

Dirección: Avenida Antonio José de Sucre, km 1 ½ vía a Guano
Riobamba - Ecuador.
Teléfono: (03) 373-0880

16.2 En caso de cambio de dirección, la parte involucrada notificará a la otra parte, previo a que se efective el mismo, con un plazo de anticipación de al menos cinco días hábiles, especificando la nueva dirección. Todo documento que se realice a la anterior dirección, resultado de que no se haya realizado la respectiva notificación, se considerará recibido por la parte involucrada.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

17.1 Los términos del Convenio Marco deben interpretarse de conformidad con las reglas previstas en el artículo 18 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

18.1 Forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

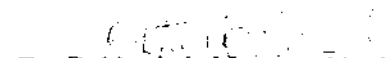
18.1.1 Copia de la Acción de Personal No. 00329 del Doctor Joaquín Moscoso Novillo en su calidad de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, INPC.

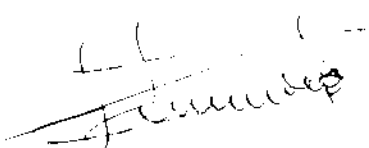
18.1.2 Copia del nombramiento mediante el cual se designó al Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo - “UNACH”.

18.1.3 Copia del Informe Técnico de evaluación para la suscripción del Convenio Marco entre el INPC y la Universidad Nacional de Chimborazo-UNACH, elaborado por el arquitecto Marco Silva, funcionario de la Subdirección Técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

- 19.1 Las Partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente Convenio Marco, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.
- 19.2 Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en la ciudad de Riobamba, a los 04 días del mes de abril de 2019.


Dr. Joaquín Moscoso Novillo
**DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE
PATRIMONIO CULTURAL
INPC**


Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD
**RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CHIMBORAZO
UNACH**